

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE
BIENES NACIONALES**



**SUBDIRECCIÓN DE
ADMINISTRACIÓN
DEL
PATRIMONIO
ESTATAL**

RESOLUCIÓN N° 1330-2021/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 14 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 587-2021/SBNSDAPE, que sustenta el **PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA ADECUACIÓN DE LA AFECTACIÓN EN USO A UNA CESIÓN EN USO** a favor de la **ASOCIACIÓN “HOGAR DE LA MADRE” DE ICA**, respecto al predio de 1 386,00 m² ubicado en el Lote 3, Mz F, Calle Los Claveles s/n de la Urbanización La Moderna, distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11000685 de la Oficina Registral Los Libertadores Wari - Oficina de Ica, anotado con CUS n.º 19240 (en adelante “el predio”); y,

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme al Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales^[1] (en adelante “TUO de la Ley”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante “el Reglamento”);
- 2.- Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 43º y 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales^[2] (en adelante “el ROF”), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal - SDAPE, es el órgano competente en primera instancia, para sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo competencia de la SBN, procurando con ello una eficiente gestión de éstos, racionalizando su uso y optimizando su valor;
- 3.- Que, mediante Memorando n.º 01314-2021/SBN-DGPE-SDS del 31 de mayo del 2021 (foja 1), la Subdirección de Supervisión (en adelante la “SDS”) remitió el Informe de Supervisión n.º 00194-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de mayo del 2021 (fojas 2 al 6), con el cual solicita a esta Subdirección evalúe la adecuación de la afectación en uso otorgada a favor de la **ASOCIACIÓN “HOGAR DE LAMADRE” DE ICA**, de acuerdo a lo establecido en “el Reglamento”;
- 4.- Que, revisado los antecedentes registrales de la partida n.º 11000685 del Oficina Registral Los Libertadores Wari - Oficina de Ica, se advierte, en el asiento D2, (fojas 14), que el titular registral de “el predio” es el Estado Peruano;

5.- Que, asimismo de la revisión de los antecedentes administrativos que obran en esta Superintendencia se advierte que el predio fue adjudicado en calidad de aporte reglamentario a favor del Estado en virtud de la Resolución Suprema n.º 046-VC-5600 del 12 de mayo de 1981, emitida por el Ministerio de Vivienda y Construcción resolvió afectar en uso el predio” a favor de la Asociación “Hogar de la Madre” de Ica, con la finalidad de que se destine al cumplimiento de su labor social y de asistencia a las madres de familia, otorgando la afectación a favor de la Asociación “Hogar de la Madre” de Ica, para que lo destine a la labor social y asistencia a las madres de familia, **lo cual constituye un bien de dominio público del Estado, teniendo esta Superintendencia competencia para evaluar los actos de administración;**

6.- Que, asimismo conforme consta en el asiento D2, de la partida n.º 11000685, mediante Resolución Suprema n.º 046-81-VC-5600 del 12 de mayo de 1981, el Ministerio de Vivienda y Construcción en el sentido que la afectación en uso referente a “el predio” es a favor de la Asociación “Hogar de la Madre” de Ica, para que lo destine al cumplimiento de su labor social y de asistencia a las madres de familia (en adelante “la Asociación”). Asimismo, se debe precisar que de la búsqueda realizada en el Índice de Personas Jurídicas de la SUNARP no cuenta con personería jurídica;

7.- Que, es preciso señalar que “la Asociación” tiene la administración de “el predio” mediante la figura jurídica de afectación en uso en aplicación de los artículos 49º y siguientes del Decreto Supremo del 6 de julio de 1950; sin embargo, se debe indicar que el mismo fue derogado de forma tácita por el Decreto Supremo n.º 025-78-VC, que a su vez fue derogado por el artículo 2º del Decreto Supremo n.º 154-2001-EF y sus modificatorias, el cual fue derogado cuando entro en vigencia la Ley n.º 29151 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA actualmente derogado (en adelante “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”) que modificó el criterio señalado para el otorgamiento de la afectación en uso, pues se dejó establecido que dicha figura es a favor de entidades públicas y la cesión en uso a favor de particulares; por lo que, se determinó que ambas figuras otorgadas antes de la vigencia de las citadas normas, debían ser adecuadas^[3];

Respecto al procedimiento de adecuación de la afectaciones y cesiones en uso de predios estatales antes de la vigencia del Reglamento

8.-Que, el procedimiento administrativo para la adecuación de afectaciones y cesiones en uso de predios estatales otorgadas antes de la vigencia de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”, se encuentra regulado en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria^[4] de “el Reglamento”, el cual dispone que “(...) Los beneficiarios de dichos actos mantienen el derecho conferido en tanto se encuentren cumpliendo la finalidad para la que se les otorgó el predio, para lo cual se adecúan, de oficio, mediante resolución aprobada por el titular o competente (...)”.

9.- Que, el literal b) de la citada Segunda Disposición Complementaria Transitoria, advierte que: *las afectaciones en uso y cesiones otorgadas a favor de particulares que se encuentran cumpliendo la finalidad corresponde ser adecuadas a la figura de la cesión en uso. Dicha adecuación precisa, entre otros, los siguientes aspectos: 1. En cuanto al plazo, si el acto de origen otorgó la afectación en uso o la cesión en uso a plazo indefinido, la adecuación mantiene dichos términos; caso contrario, se establece el plazo de diez (10) años renovable. 2. En cuanto a la presentación de informes, se establece la periodicidad en que los cesionarios deben presentar un informe orientado al cumplimiento de la finalidad para la cual se les otorgó el predio. Dichos informes se presentan ante la entidad estatal titular o al Estado, representado por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda. 3. Si el predio es de dominio público, se evalúa la pertinencia de su desafectación, conforme a las normas de “el Reglamento”;*

10.- Que, asimismo, el citado marco legal señala que en el caso de determinarse el incumplimiento o la variación de la finalidad la entidad titular o competente procede a tramitar la extinción del acto aplicando las normas contenidas en “el Reglamento”. El beneficiario ocupante del predio puede solicitar acogerse a algunos de los actos de administración o de disposición que contempla “el Reglamento” y las Directivas emitidas en el marco del Sistema Nacional de bienes Estatales (en adelante el “SNBE”);

11.- Que, en virtud a lo expuesto, se determina que la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”, faculta y desarrolla el procedimiento para emitir resoluciones administrativas de adecuación; en tal sentido, se advierte que los presupuestos para la procedencia, o no, de la adecuación son: **a)** Se inicia de oficio; **b)** la afectación y cesión tiene que haberse otorgado antes de la vigencia del Reglamento aprobado por “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; y, **c)** debe verificarse el cumplimiento de la finalidad asignada al predio;

12.- Que, en ese sentido, la “SDS” llevó a cabo una supervisión de acto (afectación en uso), para ello inspeccionó “el predio”, a efectos de determinar si “la Asociación” cumple con la finalidad para el cual se le otorgó; producto de la referida inspección se emitió la Ficha Técnica n.º 0205-2021/SBN-DGPE-SDS del 18 de mayo del 2021 y el respectivo Panel Fotográfico (fojas 07 al 08); que sustenta a su vez el Informe de Supervisión n.º 00194-2021/SBN-DGPE-SDS del 26 de mayo del 2021 (fojas 02 al 06), en el que se concluyó que “la Asociación” viene cumpliendo con la finalidad asignada a “el predio”; toda vez que, en la inspección técnica inopinada se verificó lo siguiente:

(...)

- De la Inspección in situ, se observa que el predio está ocupado por la una edificación de material noble de un piso, contando con dos accesos (rejas de metal, para el ingreso peatonal y vehicular) en el frontis se lee la siguiente inscripción: “Hogar de la Madre”, al momento de ingresar al predio se pudo observar que cuenta con varios ambientes, la mayor parte de estos son utilizados como consultorio de fisioterapia y rehabilitación física contando con un patio central con piso de cemento.
- Procedimos a entrevistarnos con la Sra. Julia Elena Foronda con DNI n.º 10266096, quien a su vez nos comunicó con la Sra. Nelly Castañeda, quien indico ser la persona que preside la organización “Hogar de la Madre” ello a fin de autorizarnos el ingreso al interior de las instalaciones del “Hogar de la Madre” pudiéndonos manifestar que los gastos administrativos son cubiertos con recursos propios de la organización y que no reciben apoyo de ninguna otra entidad pública, ni particular, asimismo, manifestó que respecto al pago de los tributos municipales, estos se encuentran al día y que por motivos de remodelación no cuentan a la mano con dicha información, no procedió a suscribir el acta de inspección debido a que ella solo brinda información de los servicios que presta dicha organización.

13.- Que, de igual forma la “SDS” señala que mediante Memorando n.º 00873-2021/SBN-DGPE-SDS del 23 de abril del 2021, solicitó a la Procuraduría Pública de esta Superintendencia que brinde información si existe en trámite algún proceso judicial sobre “el predio”. Siendo atendido con Memorando n.º 00668-2021/SBN-PP del 27 de abril del 2021; en el cual, la Procuraduría Pública señaló que no existe proceso judicial que recaiga sobre “el predio”;

14.- Que, asimismo la “SDS” mediante el Oficio n.º 00626-2021/SBN-DGPE-SDS del 04 de mayo del 2021, notificado el 17 de mayo de 2021 (fojas 10), solicitó a la Gerente Municipal de la Municipalidad Provincial de Ica, remita información respecto al cumplimiento del pago de los tributos municipales que afectan a “el predio” dentro del término de diez (10) hábiles de notificado; sin obtener respuesta;

15.- Que, además la “SDS” mediante el Oficio n.º 00637-2021/SBN-DGPE-SDS del 04 de mayo del 2021, notificado el 06 de mayo del 2021 (fojas 11), solicitó a “la Asociación”, información en relación al cumplimiento de la finalidad asignada, así como de las obligaciones que emana del acto administrativo en uso que tiene su favor, otorgándole el plazo de diez (10) días; hábiles de notificado el presente, sin respuesta a la fecha;

16.- Que, la “SDS” mediante el Oficio n.º 00706-2021/SBN-DGPE-SDS del 12 de mayo de 2021, notificado el 17 de mayo del 2021, se remitió a “la Asociación” copia del Acta de Inspección n.º 125-2021/SBN-DGPE-SDS del 05 de mayo del 2021, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en el literal i) del numeral 7.2.1.4 de la Directiva de Supervisión;

17.- Que, se ha verificado de acuerdo al informe de “SDS” que los derechos otorgados a “la Asociación” bajo la institución de afectación en uso fueron aprobados con anterioridad de “el D.S. 007-2008-VIVIENDA”; asimismo, se advierte el cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”, razón por la cual, esta Subdirección cuenta con el marco normativo habilitante para adecuar el derecho de afectación en uso otorgada;

18.- Que, en ese sentido, mediante Oficio n.º 04670-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 02 de junio del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el 10 de junio del 2021, conforme consta en el cargo de notificación a horas 11:11 am recepcionado por Daniela Díaz Cabrera (empleada) “el Oficio” (fojas 19), se procedió a comunicar a “la Asociación”, el inicio del procedimiento administrativo para la adecuación de la afectación en uso otorgada a su favor a una cesión en uso, en mérito a lo dispuesto en “el Reglamento”;

19.-Que, asimismo, mediante Oficio n.º 08231-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 06 de octubre del 2021, notificado el 13 de octubre del 2021 (fojas 22); recepcionado por Calcina Mollo Ponciano (encargado) se le requirió a “la Asociación” documentación a fin de acreditar su personería jurídica toda vez que se verificó que no cuenta con inscripción registral a fin de acreditar la posesión de “el predio”, Asimismo presentar copias de libros de actas y otra documentación que permita identificarla, debiendo remitir información en el plazo de diez (10) días hábiles contando desde el día siguiente de recibido el presente oficio, de conformidad con lo dispuesto por el numeral 4 del Art. 143º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS; sin respuesta a la fecha;

20.- Que, en ese sentido, se debe indicar que mediante Informe de Brigada n.º 0803-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 28 de octubre del 2021 (fojas 23 y 24), concluye que a fin de continuar con la evaluación del procedimiento de adecuación en uso a cesión toda vez que se requiere mayor información a efectos de acredite que en la actualidad se encuentra en posesión “el predio” por lo que corresponde a esta Subdirección contar con toda información que remita “la Asociación” a fin de evaluar exhaustivamente y determinar la procedencia o no de la adecuación de la afectación en uso o en su defecto emitir pronunciamiento con los actuados a la fecha en el expediente;

21.- Que, en atención a lo antes mencionado, mediante Oficio n.º 09067-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 18 de noviembre del 2021 (en adelante “el Oficio”), notificado el 22 de noviembre del 2021, conforme consta en el cargo de notificación de “el Oficio” (fojas 25), se procedió a reiterar el requerimiento de la información a “la Asociación”, a fin que indique si cuenta con personería jurídica inscrita en el Registro de Asociaciones, así como la presentación de copia de libros de actas y otros documentos que permitan a esta Subdirección identificar indubitablemente que “la Asociación” es la beneficiaria de la afectación otorgada, otorgando el plazo de diez (10) días hábiles computadas a partir del día siguiente de notificado, de conformidad a lo establecido en el numeral 4 del art. 143 y numeral 1 del art. 144 del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, bajo apercibimiento de continuar con la evaluación de la extinción de la afectación en uso otorgada a su favor, con la información con la que cuenta a la fecha; plazo que vence el 06 de diciembre del 2021;

22.- Que, en respuesta a la información requerida mediante Carta S/N de fecha 06 de diciembre del 2021 recepcionado por esta Superintendencia el 09 de diciembre del 2021 “la Asociación” da respuesta a los Oficios n.º 08231 y 9067-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de octubre y 18 de noviembre del 2021 respectivamente manifestando que vienen cumpliendo con la finalidad asignada ofreciendo actividades y servicios a favor de las madres y familia iqueñas, conforme lo establecido en el Acta d Inspección n.º 125-2021/SBNDGPE-SDS del 5 de mayo del 2021, donde se constató que se encuentran en posesión del “el predio”; asimismo adjunto su personería jurídica solicitada inscrita en la partida n. 07009058 del Registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.º XI – Sede Ica – Oficina Registral de Ica; certificado de licencia de construcción n.º 1515 de fecha 07 de junio de 1985, el asiento 2-B de la partida n.º 11000685 de inscripción de propiedad inmueble de la Oficina Registral los Libertadores Wari - Oficina Ica, Recibo de pago de Arbitrios 2021 y panel fotográfico de las actividades realizadas (fojas 27 a 32) ;

Respecto al procedimiento de cesión en uso

23.- Que, la cesión en uso se encuentra regulada el Subcapítulo III del Capítulo III del Título II de “el Reglamento”, habiéndose dispuesto en su artículo 161° que “por la cesión en uso se otorga a un particular el derecho excepcional de usar temporalmente a título gratuito un predio de dominio privado estatal, a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto sin fines de lucro de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación que coadyuven a los fines estatales”. Asimismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 163° de “el Reglamento”, se empleará los requisitos y las demás reglas establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

24.- Que, se debe considerar que la cesión en uso es otorgada a favor de un particular a efectos que lo destine a la ejecución de un proyecto de desarrollo social, cultural, deportivo y/o de forestación pudiendo constituirse de forma excepcional, sobre predios estatales de dominio público, siempre que no se desnaturalice u obstaculice el normal funcionamiento del uso público del predio o de la prestación del servicio público, conforme a lo establecido en el párrafo 90.2 del artículo 90 de “el Reglamento”, conforme se detalla a continuación:

24.1 “La Asociación” es una institución sin fines de lucro, que desempeña labores de ayuda a la colectividad especialmente en el orden de asistencia y capacitación a las madres de familia, siendo que mediante Resolución Suprema n.° 046-81-VC-5600 del 12 de mayo de 1981, resolvió afectar a la Asociación “Hogar de la Madre” de Ica, “el predio” para que lo destine al cumplimiento de su labor social y de asistencia a las madres de familia. Asimismo, “la Asociación” se encuentra inscrita en la SUNAT con Registro Único Contribuyente - RUC n.° 20219616393 (fojas 26), asimismo, se encuentra inscrita en la partida n. 07009058 del Registro de personas jurídicas de la Zona Registral n.° XI – Sede Ica – Oficina Registral

24.2 Asimismo, “el predio” inscrito en la partida n.° 11000685 de la Oficina Registral Los Libertadores Wari - Oficina de Ica y anotado con CUS n.° 19240 constituye **un bien de dominio público** del Estado (fojas 14 y 15);

24.3 Que, en tal contexto, “la Asociación” ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso “el predio”; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la Asociación”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

24.4 De la inspección realizada por la SDS (Ficha Técnica n.° 0205-2021/SBN-DGPE-SDS) se determinó que “la Asociación” se encuentra cumpliendo con la finalidad de la afectación en uso otorgada con Resolución Suprema n.° 046-81-VC-5600 del 12 de mayo de 1981, puesto que, se observó entre otros, que “el predio” se encuentra ocupado, por una edificación de material noble, cuenta con varios ambientes, la mayor parte de estos son utilizados como consultorios de fisioterapia y rehabilitación, contando con un patio central. Asimismo, en “el predio” se viene brindando servicios de labor social y de asistencia a las madres de familia.

25.- Que, en tal contexto, “la Asociación” ha demostrado que viene cumpliendo con la finalidad para la cual afectado el uso “el predio”; en consecuencia, corresponde a esta Subdirección aprobar la adecuación de la afectación en uso a una cesión en uso en favor de “la Asociación”; toda vez que, que cumple con los presupuestos establecidos en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento”;

Respecto del plazo de la cesión en uso

26.- Que, la Resolución Suprema n.° 046-81-VC-5600 del 12 de mayo de 1981, expedida por el Ministerio de Vivienda y Construcción en el sentido en mérito a la cual se otorgó la afectación en uso a favor del “la Asociación” no se consignó un plazo; sin embargo, conforme a lo dispuesto en el artículo 84° del “D.S. n.° 154-2001-EF” estableció que el plazo de duración de la afectación en uso es indeterminado;

27.- Que, no obstante, a lo dispuesto en considerando anterior y en aplicación del literal b.1) de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria de “el Reglamento” concordado con el artículo 162° del citado cuerpo normativo, corresponde en el presente caso otorgar la cesión en uso de “el predio”, **por un plazo de diez (10) años, sujeto a renovación, en función a la finalidad que se viene dando sobre el mismo (destino social), el mismo que se computa desde el día siguiente de su notificación;**

Respecto de las obligaciones de la cesión en uso

28.- Que, por otro lado, es necesario señalar las obligaciones que emanan de la aprobación del presente procedimiento administrativo; conforme se detalla a continuación:

28.1 Cumplir con la finalidad o uso asignado al predio: **a)** cumplir con la finalidad o uso asignado al predio; **b)** efectuar la declaratoria de edificación de las obras que haya ejecutado para el cumplimiento de la finalidad cuando corresponda; **c)** conservar diligente el predio debiendo asumir los gastos de conservación, mantenimiento, de servicios y cualquier otro referido al predio; **d)** asumir el pago de arbitrios municipales que afectan al predio; **e)** devolver el predio con todas sus partes integrantes y accesorias sin más desgaste que el uso ordinario; **f)** efectuar la defensa y recuperación judicial y extrajudicial del predio según corresponda; **g)** cumplir con las obligaciones contempladas en la resolución que aprueba el acto de administración, conforme lo señala el artículo 149° de “el Reglamento”;

28.2 Conforme a lo regulado en el segundo párrafo del literal 2 del artículo 161° de “el Reglamento”, los cesionarios presentan a la entidad cedente informes sobre los avances y logros de la ejecución del proyecto, así como respecto al cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio. La resolución que aprueba la cesión en uso establece la periodicidad de los informes; **en ese sentido, “la Asociación” deberá remitir anualmente los informes de gestión, ante esta Superintendencia, respecto al cumplimiento de la finalidad asignada a “el predio”;**

28.3 De igual forma, “la Asociación” tiene la obligación de cumplir con el pago de todas las prestaciones tributarias que se generen sobre “el predio”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

Respecto de las causales de la extinción de la cesión en uso

29.- Que, ahora bien, las causales de extinción se encuentran reguladas en el artículo 164° de “el Reglamento”, tales como: **a)** incumplimiento de su finalidad; **b)** incumplimiento de la ejecución del proyecto; **c)** vencimiento del plazo de la cesión en uso; **d)** renuncia de la cesión en uso; **e)** extinción de la persona jurídica cesionaria o fallecimiento del cesionario; **f)** consolidación de dominio; **g)** decisión unilateral y de pleno derecho por parte de la entidad por razones de interés público; **h)** incumplimiento reiterado del pago de los tributos que afectan al predio; **i)** incumplimiento reiterado de la presentación de informes sobre el cumplimiento de la finalidad para la cual se otorgó el predio; **j)** otras que determine por norma expresa o se especifique en la resolución de aprobación de la cesión en uso. No obstante, a ello, al amparo del artículo 163° de “el Reglamento” respecto de todo lo no previsto en el procedimiento de cesión en uso, se regulará conforme a las disposiciones establecidas para la afectación en uso, en lo que fuera aplicable;

30.- Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA** para que tome conocimiento que el responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre “el predio” es “la Asociación”, constituyendo su incumplimiento causal de extinción de la cesión en uso otorgada;

31.- Que, cabe precisar que mediante información proporcionada por los profesionales técnicos de esta Subdirección se advierte que, revisada las bases graficas no recaen procesos judiciales respecto a “el predio” (fojas 20 al 21).

32.- Que, asimismo, corresponde remitir una copia de la presente resolución a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que evalúe las acciones de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto en “TUO de la Ley n.º 29151”, “el Reglamento”, “ROF de la SBN”, “la Directiva”, la Resolución n.º 005-2019/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 1558-2021/SBN-DGPE-SDAPE del 13 de diciembre de 2021;

SE RESUELVE:

PRIMERO: ADECUAR la afectación en uso otorgada mediante Resolución Suprema 046-81-VC-5600 del 12 de mayo de 1981 a una **CESIÓN EN USO** a favor de la **ASOCIACIÓN “HOGAR DE LA MADRE” DE ICA**, respecto al predio de 1 386,00 m² ubicado en el Lote 3, Mz F, Calle Los Claveles s/n de la Urbanización La Moderna, distrito, provincia y departamento de Ica, inscrito en la partida n.º 11000685 de la Oficina Registral Los Libertadores Wari - Oficina de Ica, anotado con CUS n.º 19240, por un periodo de diez (10) años computados desde el día siguiente de su notificación, sujeto a renovación para que continúe funcionando su labor social y de asistencia a las madres de familia.

SEGUNDO: La cesión en uso descrita en el artículo precedente queda condicionada a que la **ASOCIACIÓN “HOGAR DE LA MADRE” DE ICA**, remita anualmente a esta Superintendencia los informes de gestión y el pago de arbitrios municipales del predio antes descrito, bajo sanción de extinguirse el derecho otorgado.

TERCERO: Disponer que la **ASOCIACIÓN “HOGAR DE LA MADRE” DE ICA**, cumpla, de corresponder, con las obligaciones descritas en el vigésimo octavo considerando de la presente resolución.

CUARTO: COMUNICAR lo resuelto a la Subdirección de Supervisión de esta Superintendencia, para que procedan conforme a sus atribuciones.

QUINTO: REMITIR copia de la presente resolución a la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ICA**, a fin que tome conocimiento respecto al responsable del cumplimiento de las obligaciones tributarias que se generen sobre el predio descrito en el artículo primero conforme a lo expuesto en el tricésimo primero considerando de la presente resolución.

SEXTO: REMITIR copia de la presente resolución a la Oficina Registral Los Libertadores Wari - Oficina Ica, para su inscripción correspondiente.

**Comuníquese, regístrese y publíquese en la página web de la SBN. -
Visado por:**

SDAPE

SDAPE

Firmado por:

SUBDIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

[1] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 10 de julio de 2019.

[2] Aprobado por el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 22 de diciembre de 2010.

[3] Disposiciones Complementarias Transitorias

(...)

Segunda. - Adecuación de la afectación y cesión en uso

Las afectaciones y cesiones en uso otorgadas antes de la vigencia de la Ley, se adecuarán a las normas establecidas en el Reglamento

[4] Cabe indicar que dicha disposición legal desarrolla lo dispuesto por el antiguo reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 007-2008-VIVIENDA.